



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C**

Bogotá D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 27 de septiembre de 2019, el Juzgado 6 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR** tras hallarlo penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de **48 meses** de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

2.2. Por auto del 5 de febrero de 2020, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El penado se halla privado de la libertad desde el 7 de mayo de 2019.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: *“...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

Condenado: CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR C.C No. 16.710.024
Radicado No. 11001-60-00-017-2019-05399-00
No. Interno: 23249-15
Auto I. No. 1356

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"EJEMPLAR"** según certificado de conducta general expedido el 11 de junio de 2021, que avala el lapso, para lo que interesa a este pronunciamiento, de 17 de mayo de 2020 hasta 16 de mayo de 2021.

De otro lado, fueron allegados certificados de cómputos Nos. 17951881, 18009244 y 18139866 que reporta la actividad desplegada para los meses de julio de 2020 a marzo de 2021.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Trabajo en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Los certificados de cómputos por Trabajo son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17951881	Julio 2020	176	176	0
	Agosto 2020	152	152	0
	Septiembre 2020	176	176	0
18009244	Octubre 2020	168	168	0
	Noviembre 2020	152	152	0
	Diciembre 2020	168	168	0
181399866	Enero 2021	152	152	0
	Febrero 2021	160	160	0
	Marzo 2021	176	176	0
	Total	1480	1480	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR**, se hace merecedor a una redención de pena de **TRES (3) MESES Y TRES (3) DÍAS** ($1480/8=185/2=92.5$ guarismo aproximado a 93), por concepto de TRABAJO por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR**, **TRES (3) MESES Y TRES (3) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

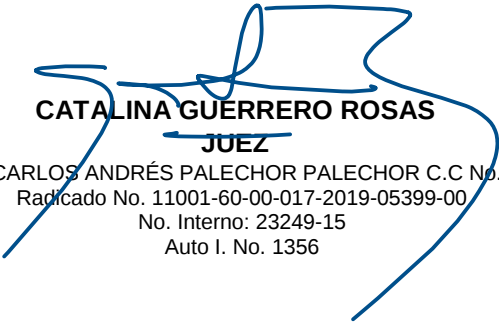
SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para la actualización de la hoja de vida del condenado. Así mismo, se les requerirá para que allegue los certificados de cómputos y conducta correspondientes a los meses de abril de 2021 hasta la fecha.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Condenado: CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR C.C No. 16.710.024
Radicado No. 11001-60-00-017-2019-05399-00
No. Interno: 23249-15
Auto I. No. 1356

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR C.C No. 16.710.024
Radicado No. 11001-60-00-017-2019-05399-00
No. Interno: 23249-15
Auto I. No. 1356

JMMP

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18eb5e36a2cd118dd3f296e3c3681a582edc72db951533fe9f9cd36ae490f88a

Documento generado en 13/10/2021 09:58:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>